

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y USO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, así como la utilización de los servicios del centro de atención temprana.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos de enseñanzas especiales en los establecimientos municipales, así como el uso de los servicios del Centro de Atención Temprana especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por todo tipo de cursos, cursillos, talleres o seminarios organizados por el Ayuntamiento, así como por la utilización de las instalaciones y servicios de la Casa de la Juventud y en particular los siguientes:

- a) Escuela Municipal de Música.
- b) Escuela de Verano.
- c) Escuela Permanente de Adultos.
- d) Taller Municipal de Artes Plásticas.
- e) Taller Municipal de Teatro.
- f) Taller Municipal de Manualidades.
- g) Taller Municipal de Escultura.
- h) Talleres en el Aula de la Naturaleza.
- i) Otro tipo de cursos, cursillos, talleres o seminarios organizados por el Ayuntamiento.
- j) Uso del Centro de Atención Temprana.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1) Escuela Municipal de Música:

1.1) Inscripción en una materia alumnos residentes en Callosa de Segura: 80 €

1.2) Inscripción en una materia alumnos no residentes en Callosa de Segura: 150 €

1.3) Inscripción en más de una materia alumnos residentes en Callosa de Segura: 160 €

1.4) Inscripción en más de una materia alumnos no residentes en Callosa de Segura: 300 €

TARIFA 2) Escuela de Verano: 50,00 €/Mes.

TARIFA 3) Escuela Permanente de Adultos:

3.1) Alfabetización, neolectores, pregrado, G-I y GII, Inglés, español para extranjeros:

30,00 €

3.2) Acceso a Universidad mayores de 25 y 45 años: 60,00 €.

3.3) Informática, valenciano en todos sus niveles: Gratuito.

TARIFA 4) Taller Municipal de Artes Plásticas:

4.1) Pintura: 80,00 €.

4.2) Dibujo: 80,00 €.

4.3) Modelado: 80,00 €.

TARIFA 5) Taller Municipal de Teatro infantil, juvenil y adultos: 50,00 €.

TARIFA 6) Taller Municipal de Manualidades:

6.1) Tarifa trimestral: 20,00 € (tres trimestres).

6.2) Curso completo: 50,00 €.

TARIFA 7) Taller Municipal de Escultura: 75,00 €.

TARIFA 8) Talleres Aula de la Naturaleza: 2,00 € alumno.

TARIFA 9.1) Otro tipo de cursos, cursillos, talleres organizados por el Ayuntamiento: 40 €.

TARIFA 9.2) Seminarios, charlas o conferencias: 15 €

TARIFA 10) Utilización del Centro Municipal de Atención Temprana: 12 €/mes.

ARTICULO 7. DEVENGO.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace desde que se formalice la matrícula en cualquiera de los cursos que organice el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

2. El Pago de la tasa se efectuará en el momento de formalizar la matrícula mediante ingreso en cuenta municipal de la tasa en cualquier Sucursal financiera del municipio o en la Tesorería Municipal, indicando el concepto de ingreso y aportando dicho justificante de ingreso junto con la solicitud de inscripción.
3. Devoluciones: se procederá a la devolución del 100% e la tasa en los siguientes casos:
 - Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si éstos no interesan a los matriculados, siempre que los alumnos inscritos formulen la correspondiente solicitud de devolución de tasa.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Supuesto A (Autoliquidación)

Los sujetos pasivos que soliciten la inscripción en cualquiera de los cursos indicados en el artículo 3 deberán acompañar a la solicitud una copia del pago en régimen de autoliquidación.

La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso.

Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponibles que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante y será de aplicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.